

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN

*Tipo de Norma:* DECRETO EJECUTIVO

*Número:* 121

*Referencia:* 121

*Año:* 1905

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 09-06-1905

*Título:* POR EL CUAL SE DICTA UNA DISPOSICION DE CARACTER FISCAL.

*Dictada por:* SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

*Gaceta Oficial:* 00118

*Publicada el:* 17-06-1905

*Rama del Derecho:* DER. FINANCIERO

*Palabras Claves:* Régimen fiscal, Código Fiscal

*Páginas:* 2

*Tamaño en Mb:* 1.327

*Rollo:* 520

*Posición:* 351

nal promovieron un desorden que reprimió la Policía de esta ciudad; que debido á ese desorden resultaron heridos y matreados algunos jamaicanos y miembros de la Policía; que con respecto á los hechos ocurridos deben existir, entre los particulares especialmente, numerosos testigos presenciales cuyo testimonio es indispensable como garantía de certidumbre é imparcialidad; y que el Gobierno desea vivamente que la verdad se esclarezca sin contempORIZACIONES ni demoras resultado que sólo se pueda obtener con el concurso judicial.

**SE RESUELVE:**

Comisionar al señor Juez Superior de la República para que investigue con amplitud y precisión la verdad de los hechos de que se trata, á fin de saber á ciencia cierta cuál fue la causa eficiente del desorden, y cuál de las partes incurrió en responsabilidad por razón de sus proceder.

La investigación debe llevarse á cabo con intervención del Ministerio Público, y una vez perfeccionada pasará á este Despacho para los fines á que haya lugar.

Vásenle al señor Juez comisionado los documentos que se hallan en el Despacho relacionados con el asunto.

Cópiase, comuníquese y publíquese.

Rubricada por el señor Presidente.

El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores,

(I.) SANTIAGO DE LA GUARDIA.

La investigación ha sido levantada y se tiene ya en este Despacho. Aparece de ella que los jamaicanos empleados en las obras del Acueducto de esta ciudad que se hallaban alojados el 27 de Abril último en el Cuartel de Chiriquí se insubordinaron y que el Jefe de ellos solicitó el auxilio de la Policía, el que le fue prestado inmediatamente.

La causa eficiente de la insubordinación de los jamaicanos fue la irregularidad en el pago de sus jornales y la alimentación incompleta que se les suministraba.

Exasperados como estaban esos individuos por las causas mencionadas, lo atendieron la insinuación que les hacían los Agentes de Policía para que concurrieran á sus tareas ordinarias, y antes por el contrario los atacaron de palabra y obra, causándoles á algunos lesiones de gravedad. Luego se dispersaron por las calles de la ciudad y atacaron con piedras y palos á los Agentes de Policía que encontraron á su paso y á los de la escolta armada que fue despatchada del Cuartel Central para que ayudara á reprimir el desorden.

Tan insólita conducta de parte de los jornaleros dió por resultado que los miembros de la Policía se vieran en el caso imprescindible de proceder enérgicamente para defenderse y hacer respetar su carácter de agentes de la autoridad.

Como se ve, pues, la Policía de Panamá no tuvo culpa alguna en la sublevación de los jamaicanos y al procurar reprimirla cumplió los deberes de su cargo. Puede ser que durante el conflicto algunos Agentes procedieran con severidad contra los jamaicanos; mas si tal cosa hicieron no fue de ninguna manera con ánimo preconcebido de causar daños sin necesidad á los amotinados, sino que ante el ataque inesperado é injustificable de que fueron víctimas, perdieron la sangre fría y la circunspección necesaria en casos de esa naturaleza.

Con todo, este Despacho lamenta profundamente lo ocurrido, pero se promete que hechos semejantes no volverán á repetirse, ya porque hará castigar á los Agentes de Policía cuya conducta durante el conflicto no hubiere sido perfectamente correcta, ya porque se han contratado últimamente los servicios de un hábil y experto instructor americano para el Cuerpo de Policía, y es de esperarse, por tanto, que dentro de breve tiempo hayan desaparecido los defectos de organización y disciplina de que adolece ese Cuerpo en la actualidad.

Si de usted dependiera, no dudo que los obreros jamaicanos también propendrían por su parte á impedir la repetición de sucesos semejantes, pero quizá no obren de ese modo, porque, usted sabe, son generalmente de índole turbulenta. En el archivo de ese Consulado debe existir la constancia del sinnúmero de quejas y reclamos promovidos por multitud de jamaicanos al servicio de la Compañía Francesa del Canal, fundados todos en lo que ellos llamaban abusos de autoridad, y lo que en realidad no era sino la represión de sus faltas. No recuerdo que una siquiera de sus quejas ó reclamos resultase fundado.

No es esta una increpación; es sencillamente la cita de un hecho que atenúa notablemente la conducta de la Policía en el sensible incidente de que se trata.

Pienso, señor Cónsul, en consideración á lo expuesto, que tanto usted como su ilustrado Gobierno no habrán de ver en el procedimiento de la Policía un acto criminoso sino más bien un exceso de celo en hacer respetar su carácter de guardianes del orden y de la moral pública.

Si usted desea conocer la investigación original ú obtener copia de ella, gustoso se la procuraré.

Aprovecho la oportunidad para reiterar á usted las seguridades de mi consideración y suscribirme

Su atento y seguro servidor,

Por el señor Secretario, el Subsecretario,

DANIEL BALLEW.

Señor Cónsul del Reino Unido de la Gran Bretaña é Irlanda.

Presente.

**Secretaría de Instrucción Pública y Justicia.**

DECRETO NUMERO 15 DE 1905,

(DE 6 DE JUNIO).

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

En ejercicio de sus atribuciones legales.

**DECRETA:**

Artículo único. Nómbrase al señor don Juan Lombardi Suplente interino de los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia en la Sala de lo Civil.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 6 de Junio de 1905.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Instrucción Pública y Justicia,

NICOLÁS VICTORIA J.

**Secretaría de Hacienda.**

DECRETO NUMERO 119 DE 1905,

(DE 7 DE JUNIO).

por el cual se restablece un empleo y se abren unos créditos al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia.

El Presidente de la República de Panamá,

En uso de sus facultades, y

**CONSIDERANDO:**

Que el Consejo de Gabinete en sus sesiones de los días 24 y 31 de Mayo próximo pasado, y 6 del presente mes, dispuso que se restableciera el empleo de Oficial Auxiliar de la Administración Provincial de Hacienda de Veraguas, y que se abrieran varios créditos al Presupuesto de Gastos de la vigencia en curso, para lo cual se han llenado las formalidades prescritas por el artículo 120 de la Constitución,

**DECRETA:**

Artículo 1.º Restablece el empleo de Oficial auxiliar de la Administración Provincial de Hacienda de Veraguas.

Artículo 2.º Abre al Presupuesto de Gastos de la vigencia actual los créditos que en seguida se expresan:

Departamento de Gobierno.

**SECCION 13.**

Gastos varios.

**CAPITULO 27.**

Artículo 91 bis. Para pagar el trabajo de arreglo del archivo Nacional que fue contratado con los señores Juan Navarro D., Roberto Vallarino y Ricardo Arango ..... Bl. 1,880 ..

Departamento de Hacienda.

**SECCION 17.**

Administraciones de Hacienda.

**CAPITULO 24.**

Administraciones de Hacienda (P).

Artículo 106. Para pagar el sueldo del Oficial auxiliar de la Administración Provincial de Hacienda de Veraguas en diez y nueve meses á Bl. 25. 475 ..

**SECCION 23.**

Gastos varios.

**CAPITULO 43.**

Artículo 124 bis. Para atender el pago de varios gastos menudos hechos por los comisionados fiscales en los Estados Unidos de América ..... 500 ..

Artículo 125 bis. § 1.º Para pagar al señor Delfín Herrera los daños y perjuicios causados con el hundimiento del buque "Ana Isabel" efectuado por el vapor de guerra "Chicuito" el 5 de Abril de 1904, de conformidad con las sentencias de 1.ª y 2.ª instancias dictadas con motivo del juicio ordinario promovido por dicho señor contra el Gobierno de la Nación por \$ 3,840 moneda colombiana ó sean. 1,907 05

Parágrafo 2.º Para pagar á las personas damnificadas con motivo del naufragio del mismo buque, de conformidad con el convenio celebrado por éstos y el Subsecretario de Hacienda, encargado del Despacho, y de acuerdo con la ley 26, de 28 de Abril, hasta ..... 1,208 ..

Departamento de I. Pública y Justicia.

Ramo de Instrucción Pública.

**SECCION 27.**

Escuelas Normales.

**CAPITULO 50.**

Escuelas Normales (M).

Artículo 151 bis. Para pagar los alimentos de la portera de la Escuela Normal de Institutoras durante los meses de vacaciones del presente año ..... 30 ..

Total ..... Bl. 5,900 05

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 7 de Junio de 1905.

M. AMADOR GUERRERO.

El Subsecretario de Hacienda encargado del Despacho,

T. Martín Feuillet.

DECRETO NUMERO 120 DE 1905,

(DE 8 DE JUNIO).

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República de Panamá,

En uso de sus facultades,

**DECRETA:**

Artículo único. Nómbrase al señor Eduardo Navarro, Oficial auxiliar de la Tesorería General de la República, por renuncia aceptada de dicho cargo al señor José Luis Hernández B.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 8 de Junio de 1905.

M. AMADOR GUERRERO.

El Subsecretario de Hacienda encargado del Despacho,

T. Martín Feuillet.

DECRETO NUMERO 121 DE 1905,

(DE 9 DE JUNIO).

por el cual se dicta una disposición de carácter fiscal.

El Presidente de la República,

En uso de sus facultades, y

**CONSIDERANDO:**

1.º Que por la penuria del Erario público en Colombia en el año de 1890 y con el objeto de asegurar en lo posible la creación y sostenimiento de los lazaretos, se les destinó el producto de la renta sobre mortuorias y se dispuso que las sumas que se recaudaran pasaran directamente á las Juntas respectivas para evitar que se les diere inversión distinta.

2.º Que uno de los primeros actos de la República al constituirse en Nación independiente, fue el de dictar las medidas conducentes á la creación y sostenimiento de un Lázaro para asistir á todos los leprosos de su territorio.

3.º Que disponiendo el Gobierno de los recursos necesarios para atender á los gastos decretados por la Asamblea Nacional con ese objeto, se hace innecesario que el producto de la renta sobre mortuorias se continúe depositando en manos del Síndico Tesorero de la Junta de San Lázaro.

**DECRETA:**

Artículo 1.º El producto del impuesto sobre mortuoria ingresará integramente á la Tesorería General de la República como las demás rentas; en consecuencia, el Síndico Tesorero de la Junta de San Lázaro procederá á

entregar á la Tesorería General todos los fondos que haya recaudado y se encuentren en su poder junto con las cuentas de su manejo.

Artículo 2.º El Síndico Tesorero de la referida Junta, que lo es actualmente el señor Baldomero Tarté continuará cobrando la renta como Recaudador del Impuesto sobre Mortuorias, para lo que el efecto se le nombra, gozará de los mismos honorarios de que hoy disfruta, rendirá sus cuentas mensuales á la Tesorería General de la República y otorgará fianza para responder de su manejo como los demás responsables del Erario Público. La fianza será á satisfacción del Tesorero General de la República quien la fijará la cuantía y la someterá á la aprobación definitiva de la Secretaría de Hacienda.

Publíquese y ejecútese.

Dado en Panamá, á 9 de Junio de 1905.

M. AMADOR GUERRERO.

El Subsecretario de Hacienda encargado del Despacho,

T. Martin Feuillet.

#### RESOLUCION NUMERO 87.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda.—Sección Primera.—Ramo de Bienes Nacionales.—Número 87.—Panamá, Mayo 20 de 1905.

Cumpliendo lo que previene el artículo 15 de la Ley 62 de 1904, ha pasado á esta Secretaría el señor Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro las diligencias que constituyen la solicitud que, en ejercicio del derecho que otorga el artículo 15 de la ley citada, le ha dirigido el señor Emilio Uhlmann, para que el Gobierno le venda en pleno dominio un lote de terreno de la baja mar ubicado en la ciudad de Bocas del Toro.

El lote solicitado es el que en el plano oficial aparece marcado con el número 92 de la Cuadra 5.ª, Calle 1.ª, el que ocupan los herederos del finado señor Pedro C. López, en virtud de concesión que á este hizo el Gobierno de la República de Colombia por Resolución del Ministerio de Hacienda, de 1.ª de Agosto de 1896 elevada á escritura pública bajo el número 3, el 6 de Enero de 1897. Pero la administradora de los bienes de la sucesión de dicho señor López, traspasó los derechos á la ocupación del lote en referencia á favor del señor Enrique Weiss, quien á su vez los transfirió por escritura, al peticionario señor Emilio Uhlmann, por escritura pública número 50, de 4 de Marzo del presente año, cuya primera copia obra en el expediente.

El señor Emilio Uhlmann es, pues, ocupante regular del lote número 92 de la Cuadra 5.ª, y como tal tiene derecho á solicitar que la Nación se lo venda en pleno dominio, de conformidad con el artículo 15 de la Ley 62 de 1904.

El señor Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro le ha dado á la solicitud la tramitación legal y rinde informe favorable á la pretensión del interesado.

La Comisión de que trata el artículo 17 de la Ley 62 citada, ha avaluado el lote de que se viene haciendo referencia en la suma de mil quinientos pesos (\$ 1,500), ó sea, 250 metros cuadrados que mide el lote, á razón de seis pesos (\$ 6) el metro cuadrado. La Comisión ha tenido en consideración al hacer este avalúo, el hallarse el lote avaluado ubicado en la parte más importante del centro comercial de la ciudad.

Por todo lo expuesto, estimándose, como se estima, por esta Secretaría, equitativo el precio acordado al lote que se trata de comprar, y en atención al informe favorable del señor Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro,

#### SE RESUELVE:

Vuelva el expediente al referido empleado, para que en los términos permitidos por la Ley 62 de 1904, celebre con el interesado señor Emilio Uhlmann, el contrato de compraventa del lote de terreno de la baja mar, que dicho señor desea comprar, y autorízasele para que otorgue la competente escritura, con inserción de los documentos conducentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Subsecretario de Hacienda, encargado del Despacho,

T. Martin Feuillet.

#### RESOLUCION NUMERO 88

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda.—Sección Primera.—Ramo de Bienes Nacionales.—Número 88.—Panamá, Mayo 30 de 1905.

Cumpliendo lo que previene el artículo 15 de la Ley 62 de 1904, ha pasado á esta Secretaría el señor Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro, las diligencias que constituyen la solicitud que, en ejercicio del derecho que otorga el artículo 15 de la ley citada, le ha dirigido el señor Enrique Weiss, para que el Gobierno le venda en pleno dominio un lote de terreno de la baja mar ubicado en la ciudad de Bocas del Toro.

El lote que se solicita es el que en el plano oficial se distingue con el número 90, de la Cuadra 6.ª, que fue adjudicado en arrendamiento á favor de los herederos del finado señor Pedro C. López, por Resolución de esta Secretaría número 25 de 9 de Diciembre de 1904; pero la administradora de los bienes de la sucesión traspasó los derechos de los mencionados herederos como arrendatarios del lote en referencia, á favor del señor Enrique Weiss, por escritura pública número 42, de 16 de Febrero del corriente año, escritura de la cual obra en el expediente la primera copia notarial.

El señor Enrique Weiss es, pues, ocupante regular del lote número 90 de la Cuadra 6.ª, en su carácter de arrendatario, y en tal virtud tiene derecho á solicitar, como solicita, que la Nación se lo venda en pleno dominio.

El señor Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro le ha dado á la solicitud la tramitación legal y rinde informe favorable á la pretensión del interesado.

La Comisión de que se refiere el artículo 17 de la Ley 62 de 1904, ha justipreciado el lote de que se trata en la suma de mil doscientos pesos (\$ 1,200), ó sea, 200 metros cuadrados que mide el lote, á razón de seis pesos (\$ 6) el metro cuadrado. Para hacer este avalúo ha tenido en cuenta la Comisión el hallarse el lote ubicado en la parte más importante del centro comercial de la ciudad.

Por tanto, estimándose, como se estima, por esta Secretaría, equitativo el precio acordado al lote que se trata de comprar, y en atención al informe favorable del señor Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro,

#### SE RESUELVE:

Vuelva el expediente al referido empleado, para que en los términos permitidos por la Ley 62 de 1904, celebre con el interesado señor Enrique Weiss, el contrato de compraventa del lote de la baja mar que dicho señor desea comprar, y autorízasele para que otorgue la competente escritura, con inserción de los documentos conducentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Subsecretario de Hacienda, encargado del Despacho,

T. Martin Feuillet.

#### RESOLUCION NUMERO 89.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda.—Sección Primera.—Ramo de Bienes Nacionales.—Número 89.—Panamá, Mayo 30 de 1905.

En cumplimiento de lo prevenido por el artículo 15 de la Ley 62 de 1904, ha pasado á este Despacho el señor Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro el expediente que constituye la solicitud que, en ejercicio del derecho que consagra el artículo 15 de la Ley citada, le ha dirigido el señor Rodolfo Braden, como representante de los señores Kroesmann, Braden & Co., de cuya razón social es miembro administrador, para que la Nación le venda, en pleno dominio, los lotes de terreno de la baja mar de la ciudad de Bocas del Toro que se distinguen en el plano oficial con los números 129 y 131 de la Cuadra 4.ª, los cuales lotes fueron adjudicados en arrendamiento á los peticionarios por Resolución de la Secretaría de Hacienda, número 51 de 10 de Febrero del presente año.

El señor Gobernador le ha dado á la solicitud la tramitación que prescribe la Ley 62 de 1904 y rinde informe favorable á la pretensión de los interesados.

La Comisión de que trata el artículo 17 de la Ley 62 mencionada, ha justipreciado los dos lotes en referencia en la suma de ochocientos pesos (\$ 800.00) cada uno, ó sea, 200 metros cuadrados que mide cada lote, á razón de cuatro pesos el metro cuadrado, lo que da un total de mil seiscientos pesos (\$ 1,600) por los dos lotes. La Comisión ha tenido en cuenta al hacer este avalúo la circunstancia de hallarse ubicados los dos lotes justipreciados en un punto poco importante y de poca comorcio de la ciudad.

Por tanto, estimándose, como se estima, por esta Secretaría, equitativo el precio acordado á los dos lotes que se trata de comprar, y en atención al informe favorable del señor Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro,

#### SE RESUELVE:

Vuelva el expediente al referido empleado, para que, en los términos permitidos por la Ley 62 de 1904, celebre con los interesados señores Kroesmann, Braden & Co., el contrato de compraventa de los dos lotes de la baja mar que dichos señores desean adquirir en pleno dominio, y autorízasele para que otorgue la competente escritura con inserción de los documentos conducentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rubricada por el señor Presidente. El Subsecretario de Hacienda, encargado del Despacho,

T. Martin Feuillet.

#### RESOLUCION NUMERO 90.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda.—Sección Primera.—Ramo de Bienes Nacionales.—Número 90.—Panamá, Mayo 30 de 1905.

Cumpliendo lo prevenido por el artículo 15 de la Ley 62 de 1904, ha pasado á este Despacho el señor Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro las diligencias que constituyen la solicitud que, en ejercicio del derecho que consagra el artículo 15 de la Ley citada, le han dirigido los señores Kroesmann, Braden & Co., de aquel comercio, por medio de su socio administrador señor Ernesto Braden, para que la Nación les venda en pleno dominio cuatro lotes de terreno de la baja mar ubicados en la ciudad de Bocas del Toro, y que en el plano oficial se distinguen con los números 56, 57, 72 y 74, de la Cuadra 14, calle 1.ª.

Los derechos á la ocupación de los dos primeros lotes, ó sean los números 56 y 58, los adquirieron los peti-

cionarios por cesión, á título de venta, que les hizo el señor Gonzalo Santos, quien los tenía adquiridos por concesión hecha por el Gobierno de la República de Colombia por el término de cuarenta años, los cuales derechos fueron reconocidos por el artículo 14 de la Ley 62 de 1904. La cesión ó traspaso hecho por el señor Gonzalo Santos á favor de los peticionarios, consta en escritura pública número 256 de 15 de Diciembre de 1904, otorgada ante el Notario del Circuito de Bocas del Toro. Y en cuanto á los dos lotes números 72 y 74, los peticionarios los ocupan en virtud de permiso que para reedificar en ellos les concedió la Gobernación de la Provincia de Bocas del Toro, por haber comprobado su legítimo derecho á la ocupación, consistente en el título que constituiría la concesión que les fue hecha por el Gobierno de la República de Colombia. Este derecho se halla también reconocido por el artículo 14 de la Ley 62 de 1904.

Los peticionarios señores Kroesmann, Braden & Co. son, pues, ocupantes regulares de los cuatro lotes mencionados y en tal virtud, tienen derecho á solicitar que la Nación se los venda en pleno dominio, de conformidad con el precepto del artículo 15 de la Ley 62 citada.

El señor Gobernador lo ha dado al asunto la tramitación legal y rinde informe favorable á las pretensiones de los interesados.

La Comisión de que trata el artículo 17 de la Ley 62 mencionada, ha justipreciado los cuatro lotes en referencia, en la suma de mil doscientos pesos cada uno, ó sea 200 metros cuadrados que mide cada lote, á razón de seis pesos (\$ 6.00) el metro cuadrado, lo que da un total de cuatro mil ochocientos pesos (\$ 4,800) por los cuatro lotes. Para hacer este avalúo ha tenido la Comisión en cuenta el hallarse los lotes ubicados en punto importante y comercial de la ciudad.

Por todo lo expuesto, estimándose, como se estima, por esta Secretaría, equitativo el precio acordado á los cuatro lotes que se trata de comprar, y en atención al informe favorable del señor Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro,

#### SE RESUELVE:

Vuelva el expediente al referido empleado, para que, en los términos permitidos por la Ley 62 de 1904, celebre con los interesados señores Kroesmann, Braden & Co., el contrato de compraventa de los cuatro lotes de terreno de la baja mar que dichos señores desean adquirir en pleno dominio, y autorízasele para que otorgue la competente escritura, con inserción de los documentos conducentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rubricada por el señor Presidente. El Subsecretario de Hacienda, encargado del Despacho,

T. Martin Feuillet.

#### Secretaría de Fomento.

#### DECRETO NUMERO 44 DE 1905.

(DE 5 DE JUNIO).

por el cual se hace un nombramiento en interinidad.

El Presidente de la República,

En uso de sus atribuciones,

#### DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor José María Tribaldos, Oficial 1.º de la Sección Primera de la Secretaría de Fomento y Obras Públicas, en reemplazo del señor José Manuel López U. por el término de la licencia concedida á éste, y con goce del sueldo correspondiente desde el 1.º del actual.

Comuníquese y publíquese.